

OBJETOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

Revisión Mayo 2014

LEGISLACION DE LA UNION EUROPEA SOBRE OBJETOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

Objetos de cerámica destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

Las cantidades de plomo y cadmio cedidas por los objetos de cerámica no superarán los límites fijados a continuación.

Cuando un objeto de cerámica constituido por un recipiente provisto de tapadera de cerámica, el límite de plomo y cadmio, no será superior (mg/dm² o mg/l) al que se aplique al recipiente solo.

El recipiente solo y la superficie interna de la tapadera se someterán a la prueba por separado y en las mismas condiciones.

La suma de los dos niveles de extracción de plomo y/o del cadmio así obtenidos se referirá, según el caso, a la superficie o al volumen del recipiente solo.

	PLOMO	CADMIO
Categoría 1 Objetos que no pueden llenarse y objetos que puedan llenarse cuya profundidad interna medida entre el punto más bajo y el más horizontal que pase por el borde superior sea inferior o igual a 25 mm	0,8 mg/dm ²	0,07 mg/dm ²
Categoría 2 Todos los demás objetos que puedan llenarse	4 mg/l	0,3 mg/l
Categoría 3 Utensilios de cocción; envases y recipientes de almacenamiento que tengan una capacidad superior a 3 litros	1,5 mg/l	0,1 mg/l

No obstante, cuando un objeto no rebase las citadas cantidades en más del 50%, se considerará que dicho objeto se ajusta a las prescripciones de la Directiva si al menos otros tres objetos con forma, dimensiones decoración y barniz idénticos, fuesen sometidos a una prueba efectuada en las condiciones previstas, y las cantidades de plomo y/o cadmio extraídas de dichos objetos no rebasaren por término medio los límites fijados, sin que ninguno de dichos objetos rebase dichos límites en más del 50%.

Directiva 84/500/CEE de 15 de Octubre de 1984 (DOUE de 20-10-1984). Corrección de errores DOL 181 de 28-06-1989

Directiva del Consejo 2005/31/CE de 29 de Abril de 2005 que modifica la Directiva 84/500/CEE

Cloruro de vinilo monómero

El contenido residual de cloruro de vinilo monómero en el material acabado no será superior a **1 mg/kg**

Directiva 78/142/CEE de 30-01-78 (DOUE de 15-02-78)

LEGISLACION DE JAPON

DE CONTENEDORES/EMBALAJES HECHOS DE VIDRIO, CERAMICA O ESMALTE EN CONTACTO CON ALIMENTOS (31 Julio 2008)

CONTENEDORES/ EQUIPOS DE VIDRIO

			PLOMO	CADMIO
Con profundidad de 2,5 cm o superior	Utensilios cocinado en caliente		0,05 µg/ml	0,5 µg/ml
	Otros utensilios distintos a los de cocinado en caliente	Menos de 600 ml	0,5 µg/ml	1,5 µg/ml
		600 ml y superior, e inferior de 3 L.	0,25 µg/ml	0,75 µg/ml
		3 L y superior	0,25 µg/ml	0,5 µg/ml
Utensilios que no pueden rellenarse, o con menos de 2.5 cm de profundidad			0,7 µg/cm ²	8 µg/cm ²

CONTENEDORES/ EQUIPOS DE CERAMICA

			PLOMO	CADMIO
Con profundidad de 2,5 cm o superior	Utensilios cocinado en caliente		0,05 µg/ml	0,5 µg/ml
	Otros utensilios distintos a los de cocinado en caliente	Menos de 1,1 L.	0,5 µg/ml	2 µg/ml
		1,1 L y superior, e inferior de 3 L.	0,25 µg/ml	1 µg/ml
		3 L y superior	0,25 µg/ml	0,5 µg/ml
Utensilios que no pueden rellenarse, o con menos de 2.5 cm de profundidad			0,7 µg/cm ²	8 µg/cm ²

CONTENEDORES/ EQUIPOS ESMALTADOS

			PLOMO	CADMIO
Con profundidad de 2,5 cm o superior	Menos de 3 L	Utensilios cocinado en caliente	0,07 µg/ml	0,4 µg/ml
		Otros utensilios distintos a los de cocinado en caliente	0,07 µg/ml	0,8 µg/ml
	3 L o superior		0,5 µg/cm ²	1 µg/cm ²
Utensilios que no pueden rellenarse, o con menos de 2.5 cm de profundidad	Utensilios cocinado en caliente		0,5 µg/cm ²	1 µg/cm ²
	Otros utensilios distintos a los de cocinado en caliente		0,7 µg/cm ²	8 µg/cm ²